

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Íltmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente y Secretario del Sindicato libre profesional de empleados y dependientes de Comercio y de la Industria de Pamplona, en el que se solicita aclaración de la ley de Jornada mercantil:

Resultando que dicho Sindicato pide que se manifieste si la interpretación de la mencionada ley consiente que las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) fijen un cierre continuo mayor de doce horas en los establecimientos mercantiles, y en caso negativo, si por medio de un pacto entre la Cámara de Comercio y la dependencia se podrá obligar (aun a los comerciantes que disientan) a tener cerrados sus establecimientos más de las doce horas:

Considerando que la facultad que el artículo 2.º de la ley de la Jornada mercantil concede a las Juntas locales de Reformas Sociales (actuales Delegaciones del Consejo de Trabajo) para determinar las horas de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles no exceptuados por el artículo 3.º tiende a la efectividad del descanso continuo de doce horas a que tienen derecho los dependientes, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley, y, por tanto, solamente pueden aquellos organismos obligar a los establecimientos a permanecer cerrados dicho número de horas, salvo lo que procediere respecto del otro descanso de dos horas para la comida de la dependencia, a que se refiere el artículo 11:

Considerando que, en cuanto a los establecimientos exceptuados por el artículo 3.º, y conforme a lo preceptuado en el artículo 6.º de la misma ley y en el 17 del Reglamento, son los propios gremios los que están facultados para que, oyendo a las Asociaciones de dependientes de cada localidad, o a los dependientes de cada gremio o ramo del comercio, si no existieran Asociaciones, determinen por sí las horas de apertura y cierre, con tal de que se respeten el descanso ininterrumpido de doce horas y el otro de dos horas para la comida de la dependencia:

Considerando que, tanto los acuerdos de las Juntas locales como los de los gremios, han de ser uniformes para cada uno de éstos, y obligan a todos los industriales del mismo ramo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y 18 del Reglamento:

Considerando que el artículo 9.º de la ley y el 11 del Reglamento disponen que, cuando por pacto, costumbre o Reglamento, se establezcan condiciones más favorables al descanso de la dependencia que las señaladas por la Ley, prevalecerán aquéllas sobre los preceptos de ésta, tanto en lo referente a la jornada como a la renuncia de la excepción que concede el artículo 3.º:

Considerando que si bien el cierre de los establecimientos no es condición inherente al descanso de la dependencia mercantil, descanso que constituye la principal finalidad de la Ley, no cabe duda que es el cierre una condición más favorable a dicho descanso, pues es mayor garantía de la observancia de éste, facilitando la inspección; y en tal sentido la misma Ley concedió a las Juntas la facultad de obligar al cierre de los establecimientos en que por ello no se perjudicara el interés público, y dejó a los gremios la facultad de determinar las horas de apertura y cierre respecto de aquellos establecimientos en que hubiera de tenerse en cuenta en cada caso aquel interés general; disponiendo además, en el mismo sentido, el artículo 1.º del Reglamento que el descanso continuado a que se refiere el artículo 1.º de la ley se aplicará en el concepto de que todo establecimiento mercantil ha de estar cerrado, por

lo menos, doce horas consecutivas en cada día de la semana, desde el lunes al sábado, ambos inclusive, con prohibición de todo trabajo en dicho tiempo, sin que deba olvidarse que de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley ningún establecimiento ha sido exceptuado, pues las excepciones del artículo 3.º lo son simplemente de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley:

Considerando, en consecuencia, que serán lícitos, dentro de los términos de la ley de la Jornada mercantil, los pactos por los cuales los gremios de patronos y dependientes, tanto de establecimientos exceptuados como de los no exceptuados, acordaren un cierre mayor de doce horas continuas, siempre que otras leyes no dispongan lo contrario, y que aquellos pactos han de prevalecer sobre los preceptos de la ley de 4 de Julio de 1918, al establecer condiciones más favorables al descanso de la dependencia, para lo cual, al mayor tiempo de clausura ha de unirse la uniformidad dentro de cada gremio y localidad, y, en consecuencia, la obligatoriedad de aquellas condiciones para todos los industriales de un mismo gremio:

Considerando que para establecer la extensión obligatoria de tales pactos deben exigirse todas las garantías precisas de que, en todo caso, podrá prevalecer en ellos la voluntad de la mayoría de cada gremio:

Considerando que para la aplicación de la ley de la Jornada mercantil, tanto los acuerdos de las Juntas de Reformas Sociales como los de los gremios exceptuados han de referirse a cada gremio aislado del comercio, entendiéndose por tal a la asociación profesional de los industriales o a los elementos profesionales que se dedican a la venta de unos mismos artículos o de artículos similares, y no a los comprendidos en una misma clasificación para los efectos contributivos, por lo que no corresponde a las Cámaras de Comercio la personalidad que en nombre de los patronos de un gremio es precisa para convenir un pacto sobre aplicación de la mencionada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelvan las consultas del Sindicato libre profesional de empleados y dependientes del Co-

mercio y de la Industria de Pamplona declarando con carácter general:

1.º Que las Juntas locales de Reformas Sociales, actuales Delegaciones del Consejo de Trabajo, no tienen atribuciones para obligar al cierre de establecimientos mercantiles por más de doce horas consecutivas, a los efectos del artículo 1.º de la ley de la Jornada mercantil.

2.º Que por patronos y dependientes de cada gremio o ramo de comercio podrán celebrarse pactos, por los cuales se acuerde el cierre de los establecimientos, tanto de los exceptuados como de los no exceptuados por el artículo 3.º de la ley, durante mayor número de horas de las que la mencionada ley exige para el descanso de la dependencia, siendo obligatorios dichos pactos para todos los industriales del gremio y localidad respectivos.

3.º Que para que dichos pactos sean válidos habrán de celebrarse con sujeción a las mismas normas establecidas por el apartado 2.º de la Real orden de 6 de Agosto de 1920, referente a los concertados para la aplicación de la jornada de ocho horas a la dependencia mercantil; y

4.º Que de dicho pacto habrán de remitirse copias al Inspector del Trabajo y a la Delegación local del Consejo de Trabajo, quienes hallándolos ajustados a los preceptos de esta disposición velarán por el cumplimiento de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se da conocimiento a este Gobierno de la Real orden comunicada siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la Alcaldía de Madrid consultando si, dentro

de lo preceptuado por la Ley de 3 de Marzo de 1904, puede autorizarse, accediendo a la solicitud de varios productores de frutas y verduras de provincias, abastecedores de esta plaza, el restablecimiento de un mercado dominical de aquellos productos, mercado que dejó de celebrarse a instancia de asentadores, horticultores, introductores, dependientes y detallistas, que invocaron para ello la Ley citada;

Resultando, que según dice la Alcaldía, los que promueven con su instancia la consulta fundan su petición en que durante los meses de verano se inutilizan para la venta, si no se les da pronta salida, las mercancías dichas, con los consiguientes perjuicios para los productores y abastecedores;

Considerando, que conforme a lo prevenido en el párrafo primero, artículo 2.º de la mencionada Ley, fueron exceptuados de la prohibición del trabajo en domingo por el art. 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, la venta de frutas y verduras, los transportes y la expedición, carga y descarga de mercancías, excepciones que son suficientes para evitar los perjuicios en los que se funda la instancia sobre la cual versa la consulta de referencia;

Considerando, que por Reales órdenes de 12 de Mayo de 1906 y 30 de Marzo de 1911, dictadas con audiencia del Consejo de Estado, quedó establecido que la facultad de autorizar mercados tradicionales, o de crear otros nuevos en domingo, había sido restada a los Ayuntamientos y atribuida exclusivamente al Gobierno;

Considerando, que por Real orden de 21 de Febrero de 1923 se fijó el plazo de un año, que terminó el día 1.º de Marzo último, para que en la forma prevista por la Real orden de 17 de Enero de 1922, se solicitara, por la razón de celebrarse mercado o romería, la excepción de la Ley del Descanso dominical, en los términos del último párrafo del art. 9.º del Reglamento, disponiéndose en la Real orden la fijación del plazo, que, transcurrido éste, no se concedería ninguna otra excepción por tal motivo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la consulta de la Alcaldía de Madrid en los siguientes términos:

1.º Que los Ayuntamientos no tienen facultad para autorizar la celebración de mercados dominicales, ni tradicionales, ni de nueva creación.

2.º Que exceptuada la venta de frutas y verduras de la prohibición establecida en el art. 1.º de la Ley del Descanso dominical, y exceptuadas asimismo las demás operaciones que pueden considerarse indispensables para la realización de aquel comercio en domingo, con las limitaciones que para garantía del derecho de los trabajadores preceptúan los arts. 17, 18 y 19 del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y la Real orden de 7 de Noviembre de 1922, el Gobierno no estima necesario ni procedente el restablecimiento del mercado que se pretende en la solicitud a que la consulta se refiere.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la preinserta Real orden.

Madrid, 30 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
Peñalver.

(Núm. 2 977.)

Inspección Provincial de Sanidad.

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes a las vacantes de Sub-

delegados de Medicina e Inspectores Municipales de Sanidad, de Madrid, que se han de proveer por concurso-oposición, que en el plazo improrrogable de siete días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán abonar en esta Inspección provincial la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos y completar la documentación que tienen presentada.

Se advierte al propio tiempo, que los exámenes mencionados comenzarán el día 1 del próximo Diciembre.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.
El Inspector Provincial de Sanidad.
(Núm. 3.057).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

RELACIONES DE MAYORES
CONTRIBUYENTES

(Continuación)

BRUNETE

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Pascual Martino Rosino
- 2 » Pedro Paz Rodríguez
- 3 » Bernabé Fernández Broco
- 4 » Vito Fernández Broco
- 5 » Felipe Martín Camuel
- 6 » Eduardo Castillo Pérez
- 7 » Domingo Avilés Manzano
- 8 » Eduardo Martín Lunas

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Salvador Robledano Gómez
- 2 » Manuel González Gil
- 3 » Toribio Cabrera Martín
- 4 » Eusebio Cabrera Merinero
- 5 » Faustino Granizo Bahía
- 6 » Antonio Granizo Bahía
- 7 » Tomás Avilés Paz
- 8 » Galo Pozuelo Pérez
- 9 » Aquilino González Camuel
- 10 » Miguel Aguado López
- 11 » Luciano Pozuelo Pérez
- 12 » Isidoro Gil Pérez
- 13 » Filomeno Avilés Barba
- 14 » Lope Martín Gavilanes
- 15 » Troadio Retana Dafance
- 16 » Casimiro Luero Paz
- 17 » Canuto Pérez Granizo
- 18 » Jacinto de la Fuente Díaz
- 19 » Domingo Avilés Manzano
- 20 » Eduardo Martín Gavilanes
- 21 » Dionisio de la Fuente Díaz
- 22 » Santiago Fernández Cuervo
- 23 » Víctor Pérez Granizo
- 24 » Víctor de Diego González
- 25 » Rogelio del Castillo Avilés
- 26 » Manuel Calderán de Diego
- 27 » Pedro Rodríguez Serrano
- 28 » Zacarías Cabrera Fernández Cuervo
- 29 » Benigno Pérez Rodríguez
- 30 » Faundo Camuel Castillo
- 31 » Casimiro Cabrera Fernández Cuervo
- 32 » Víctor Calderón Cuervo
- 33 » José del Castillo Avilés

GARGANTA DE LOS MONTES

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Salvador Bravo Maellas
- 2 » Eusebio Alonso Martín
- 3 » Alfonso Martín Carretero
- 4 » Zacarías del Río Martín
- 5 » Narciso Vega Asenjo
- 6 » Eduardo García del Olmo

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Antonio Martín Carretero
- 2 » Andrés Carretero Isabel

- 3 D. Rafael González Hernánz
- 4 » Natalio Carretero Fernández
- 5 » Serapio Martín Martín
- 6 » Francisco Carretero Bermejo
- 7 » Casimiro Cobertera Sacristán
- 8 » Felipe Bravo Pérez
- 9 » Felipe Martín Pérez
- 10 » Pedro Bermejo del Moral
- 11 » Lúcio Martín Fernández
- 12 » Julián Carretero Fernández
- 13 » Pedro Carretero Fernández
- 14 » Eugenio Paredes Carretero
- 15 » Bernardo Martín Carretero
- 16 » Guillermo Alonso Martín

GARGANTILLA DE LOZOYA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Fidel Martín Martín
- 2 » Juan Ortiz Pérez
- 3 » Pedro Sanz Montero

GASCONES

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Bernardino Sanz
- 2 » Ventura Vega

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Casimiro Gil Neira
- 2 » Federico Gil Esteban
- 3 » Cristóbal Gil Esteban
- 4 » Marcelino Gil Esteban
- 5 » Mariano Gil Neira
- 6 » Eusebio Mesonero Arribas
- 7 » Víctor Sancha Delgado
- 8 » Antonio Gutiérrez Lamela
- 9 » Feliciano Esteban Lamela
- 10 » Felipe Briceño Vargas
- 11 » Martín García Martín
- 12 » Vicente García Martín
- 13 » Simón Montoya Martín
- 14 » Román Vargas Martín
- 15 » Aquilino Martín Asenjo
- 16 » Toribio Aliende Sanz
- 17 » Pedro Aliende Sanz
- 18 » Basilio Hernandez Ramírez
- 19 » Francisco Martín Gálvez
- 20 » Santos Ruano Martín
- 21 » Agapito Vega Martín

GRIÑÓN

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Francisco Castellanos Navarro
- 2 » Santiago Barrero Beltrán
- 3 » Juan Barrero Beltrán
- 4 » Agustín Montero Ruiz
- 5 » Nicolás Díaz Pérez
- 6 » Gregorio Agenjo González
- 7 » Marto Fernández Ruiz
- 8 » Marcelino Barrero Beltrán
- 9 » Mariano S. Díaz Castellanos
- 10 » Martín Pérez Lozano
- 11 » Valeriano Díaz Castellanos
- 12 » Patricio Navarro Agenjo
- 13 » Manuel Navarro Agenjo
- 14 » Frutos Navarro Agenjo
- 15 » Cipriano Agenjo Ruiz
- 16 » Justo Agnijo Barrero
- 17 » Andrés Ruiz Castellanos

GUADALIX DE LA SIERRA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Juan Peñas Bartólez
- 2 » Alvaro Junco García
- 3 » Gregorio Beza Gil
- 4 » Mariano González Gonzalo
- 5 » César Sánchez Rubio
- 6 » Cayetano Blázquez García
- 7 » Pablo Márquez Arias
- 8 » Martín Lara Martín
- 9 » Mariano García García
- 10 » Rosendo Jiménez García

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Francisco Blázquez Márquez
- 2 » Alberto Junco García
- 3 » Lino Revilla Blázquez
- 4 » Francisco Rodríguez Rubio
- 5 » Agapito Blázquez Márquez
- 6 » Felipe García Jiménez

- 7 D. Antonio Vázquez Fernández
- 8 » Inocente Anguas Peñas
- 9 » Cándido Revilla Serrano
- 10 » Valero Junco García
- 11 » Balbino García García
- 12 » Lucas Ballesteros García
- 13 » Donato González Soto
- 14 » Félix Ballesteros García
- 15 » Florencio Baonza García
- 16 » Pedro Serrano García
- 17 » Felipe Gil Ballesteros
- 18 » Lucas Gil Revilla
- 19 » José Díaz Márquez
- 20 » Atanasio Fernández Ballesteros

GUADARRAMA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Salustiano Álvarez Corral
- 2 » Esteban del Río López
- 3 » Constantino Álvarez Sánchez
- 4 » Vicente Sánchez Oviedo
- 5 » Cipriano Álvarez González
- 6 » Domingo Hernán Gómez Morales
- 7 » Aniceto Jiménez Bermejo
- 8 » Miguel Más Bonache
- 9 » Vicente Vázquez García
- 10 » Adolfo Casado Domínguez
- 11 » Ángel Basas Hernán Gómez
- 12 » Benigno Hernández Domínguez
- 13 » Fidel Sanz Martín
- 14 » Emilio Jiménez Geromini
- 15 » Emilio López Tapia
- 16 » Francisco López Tapia
- 17 » Juan Fernández Camarero
- 18 » Esteban Casado Domínguez

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Bienvenido Miranda (Tippini)
- 2 » Manuel Bravo Niato
- 3 » Lisardo Martín Manrique
- 4 » Eugenio Álvarez Garafieda
- 5 » Pablo Bravo Carralón
- 6 » Luis Bravo Carralón
- 7 » Juan Brasas Hernán Gómez
- 8 » Eugenio Hernán Gómez Morales
- 9 » Julián Contreras Brasas
- 10 » Damián García López

HORCAJUELO DE LA SIERRA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Manuel Fernández Sanz
- 2 » Tomás Sanz Sanz

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Víctor Bermejo Sanz
- 2 » Román Delicado Martín
- 3 » Estanislao Fernández Vacas
- 4 » Félix Fernández Sanz
- 5 » Francisco García Delicado
- 6 » Cándido González Ibáñez
- 7 » Esteban Ibáñez Vacas
- 8 » Leandro Ibáñez Díez
- 9 » Juan Humbria Bermejo
- 10 » Lope Hernanz González
- 11 » Andrés Mesto Ramírez
- 12 » Federico Rebollo Delicado
- 13 » Florentino Rebollo Fernández
- 14 » Lorenzo Fernández Vacas

HORTALEZA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Teodoro Martín Pastor
- 2 » Rafael García Postigo
- 3 » Rafael Ortega López
- 4 » Agustín Calvo Pérez
- 5 » Marcelino Castro Núñez
- 6 » Ángel Martínez Lorenzo
- 7 » Benito Muñoz de Castro
- 8 » José Aragoneses Malpeceres
- 9 » Eusebio Sánchez García
- 10 » Román Martínez Lorenzo

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 » Eugenio López Quiroga
- 2 » Valentín Canova Martín
- 3 » Carlos García Flores
- 4 » Juan Colino Rivera
- 5 » Gumersindo Frutos López

- 6 D. Mariano Malpoceros Martín
- 7 » José Alonso Gombau
- 8 » Miguel Ortega Pérez
- 9 » Cesáreo Martínez Lozano
- 10 » Ildefonso Sans de la Torre
- 11 » Paulino Abad Muñoz
- 12 » Antonio Barceló Aguado
- 13 » Calixto García Sanz
- 14 » Gregorio Morales Martín
- 15 » Felipe Aragoneses Malpoceros
- 16 » José Rodríguez Ortega

HOYO DE MANZANARES

Por industrial utilidades o minas

- 1 D. Joaquín Ruiz Heras
- 2 » Cesáreo Herrero Garo
- 3 » Florentino Colmenarejo Martín
- 4 » Francisco Bernardos Pardo
- 5 » Agustín Baco Blasco
- 6 » Ruperto Blasco Moreno
- 7 » Nemesio Martínez Crespo
- 8 » Leonardo Moreno Blasco
- 9 » León Blasco Blasco

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Damián Martín García
- 2 » Niceto Niharra Caballero
- 3 » Esteban Blasco Vega
- 4 » Florentino García Blasco
- 5 » Marcelino Moreno Hernández
- 6 » Baltasar Ruiz Geta
- 7 » Cayetano Ruiz García
- 8 » Dámaso García Blasco
- 9 » León García Blasco
- 10 » Francisco Bernabé Blasco
- 11 » Pascual Blasco Blasco

LOECHES

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Felipe Madrid Cestero
- 2 » Juan Caballero Martínez
- 3 » Nicolás Gómez Martínez
- 4 » José Alonso Majagranzas
- 5 » Gregorio Díaz Herrera
- 6 » Luis Caballero Martínez
- 7 » Lorenzo Alonso Geta
- 8 » Victorio Ruiz
- 9 » Gregorio Torres Velasco
- 10 » Antonio Alonso Membrado
- 11 » Pedro Villamor
- 12 » Celestino Martínez
- 13 » Cándido Vicente

LOZOYA

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Juan García García
- 2 » Leoncio Masado Martín
- 3 » Manuel Béjar Sánchez
- 4 » Juan Pastor Benito
- 5 » Mauricio Hernández Sanz
- 6 » Mariano Callejo Muncio
- 7 » Tomás del Aamo de Blas
- 8 » Pedro García Callejo

(Núm. 2.851)

(Continuad)

JEFATURA

DE

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 72 al 84 de la carretera de Toledo a Avila; 1 al 7, 13 al 17 y 29 y 30 de la de Las Rozas a El Escorial; 1 al 14 de la de Brunete a Navalcarnero, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio a D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con arreglo a condiciones, por la cantidad de 101,983 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de

Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar el oportuno contrato en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—688 bis)

Visto el resultado de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de la de Madrid a Fuenlabrada a la de Madrid a Portugal por Cuatro Vientos; 1 al 20 de la de Navalcarnero a la estación de Griffin; 10 al 23 de la de Escalona a Sotillo de la Adrada; 1 al 7 de la de puente de Guadarrama a Fuenlabrada, trozo tercero; 1 al 6 de la de estación de Griffin a la de Madrid a Toledo por Cubas y Casarrubuelos, y kilómetros 1 al 5 de la de Cenicientos a Almorox, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio a D. Calixto García del Rincón López, vecino de Aranjuez, que se compromete a ejecutarlo, con arreglo a condiciones, por la cantidad de 140.994 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar el oportuno contrato en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—689 bis)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Presidencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Procedimiento en materia Municipal de 23 de Agosto último, se publica a continuación relación de los señores que, como comprendidos en el grupo primero de los que establece el artículo 253 del Estatuto Municipal vigente, deben ser considerados con preferencia para formar parte del Tribunal Contencioso Administrativo de esta provincia para el próximo año 1925, entrando al efecto en el sorteo correspondiente, debiendo advertir que en esta relación formada con vista de las recibidas de la Subsecretaría, Instrucción Pública y Rectorado de la Universidad Central, no han sido incluidos los catedráticos que por haber pertenecido a dicho Tribunal en el corriente año, son irreelegibles hasta que pasen otros dos, ya que con los restantes hay número suficiente para cubrir el número de seis entre titulares y suplentes que han de designarse.

Relación que se cita:

CATEDRÁTICOS EN ACTIVO

- Don Luis Mendizábal Martín
- » Laureano Díez Canseco Berjón

- Don Francisco Cueva Palacios
- » Antonio Flores de Lemus
- » José Castillejo Duarte
- » Quintiliano Saldaña García Rubio
- » Luis Olariaga y Pujana
- » Luis Jiménez Asúa

CATEDRÁTICOS EXCEDENTES

- Don Francisco Bernis Carrasco
- » Enrique Martí Jara
- » José Crespo Salazar
- » Francisco Beceña González
- » Ramón Ureña Smeñaud

CATEDRÁTICO JUBILADO

- Don Salvador Torres Aguilar Amat

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los interesados puedan ejercitar los recursos correspondientes.

Madrid, 8 de Noviembre de 1924.

El Presidente,
Antonio Santiuste

(Núm. 3.050)

Don Emilio de Ignésón Paz, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría del Licenciado D. Joaquín Garrigues, penden en apelación unos autos seguidos por D. Ernesto Lowerstein Jonás, con D. Niceto Alcalá Zamora y el Abogado del Estado, sobre defensa en concepto de pobre del primero, en los cuales ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

Número 135.—En la Villa y Corte de Madrid, a 30 de Octubre de 1924. En los autos incidentales de pobreza que ante Nos penden en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Ernesto Lowerstein Jonás, mayor de edad, del comercio, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Aquiles Ullrich y defendido por el Letrado D. Antonio de la Peña, y de otra, como demandado y apelado, don Niceto Alcalá Zamora, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad, representado en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal, en los que es también parte el señor Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada con imposición al recurrente D. Ernesto Lowerstein de todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de D. Niceto Alcalá Zamora, a más de notificarse en Estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo acordamos, mandamos y firmamos.—Diego López Moya.—Benigne Sánchez Andrade.—Guillermo Santugini.—José Oppelt.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Benigno Sánchez Andrade, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. H., Licenciado Antonio Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecta a D. Niceto Alcalá Zamora, constituido en rebelía, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 7 de Noviembre de 1924.

El Oficial de Sala,
P. H.,
E. Angel de Chanos
(Núm. 3.052) (C.—209)

Don Francisco Sanchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de dicho Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por doña Manuela Vargas Peisón, con D. Angel Ruau Lozano, sobre pago de 5.500 pesetas 70 céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Número 107.—S. Flores de la Sala segunda: D. Adolfo Suárez, D. Diego López Moya, D. José Manuel Puebla, D. José Porcel.—En la Villa y Corte de Madrid, a 26 de junio de 1924. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, y seguidos entre partes: de la una, doña Manuela Vargas Peisón, mayor de edad, soltera, pensionista, de esta vecindad, representada por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, y de la otra, D. Angel Ruau Lozano, mayor de edad, Presbítero y Abogado, y de igual vecindad, que se defiende a sí mismo y está representado por el Procurador D. Juan García Coca, sobre pago de 5.500 pesetas 70 céntimos.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se le declara haber lugar a la demanda entablada por doña Manuela de Vargas Peisón, contra don Angel Ruau Lozano, y en su consecuencia se condena al citado D. Angel Ruau a que abone a la doña Manuela de Vargas la suma de 5.500 pesetas 70 céntimos, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de doña Manuela Vargas Peisón, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la personal dentro del término de tercero día. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Adolfo Suárez, Diego López Moya, José Manuel Puebla, José Porcel.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Diego López Moya, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, 26 de Junio de 1924. Rubricado.—Ante mí, Ldo. Ramón Alvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 7 de Noviembre de 1924.

El Oficial de Sala,
Francisco Sanchez Solá
(Núm. 3.051) (C.—210)

Audiencia Provincial

MADRID

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Petra Hernández Crespo, sobre corrupción de menores, se ha servido señalar el día 21 de Noviembre y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho y, al propio tiempo, ha dispuesto se cite a la testigo doña Juana Alfaro Pellico, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, núm. 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 31 de Octubre de 1924.

El Oficial de Sala,
José Fernández.

(Núm. 3.081) (B.—1.778)

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Sofía García Martínez, sobre hurto, se ha servido señalar el día 21 de Noviembre y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho y, al propio tiempo, ha dispuesto se cite a la testigo Margarita Acenderán, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 31 de Octubre de 1924.

El Oficial de Sala,
José Fernández

(B.—1.779)

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, en su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Petra Hernández Crespo, sobre corrupción de menores, se ha servido señalar el día 21 de Noviembre y hora de las diez en punto de su mañana para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho y, al propio tiempo, ha dispuesto se cite a la testigo María Pellico Vilches, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 31 de Octubre de 1924.

El Oficial de Sala,
José Fernández

(Núm. 3.081) (B.—1.777)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de mi cargo, a instancia de la Sociedad «Uni-

ted States Rubber Company Limited», contra D. Segundo Tardío Esteban, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiséis de Abril de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Eduardo Ruiz Carrillo, Juez accidental de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad «United States Rubber Company Limited», defendida por el Abogado D. José Alcayna y representada por el Procurador D. Francisco Javier Dago, contra D. Segundo Tardío Esteban, de esta vecindad, declarado en la actualidad en rebeldía, sobre pago de tres mil setecientos treinta y una pesetas ochenta céntimos; y

Fallo

Que declarando procedente la ejecución despachada, debo mandar y mando seguir en ella adelante haciendo trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Segundo Tardío, y con su valor y producto, entero y cumplido pago a la Sociedad acreedora «United States Rubber Company Limited», de la cantidad de tres mil setecientos treinta y una pesetas ochenta céntimos de principal, intereses convenidos a razón de cinco por ciento al año, desde veintinueve de Febrero último, y costas causadas y que se causen, las cuales impongo expresamente a dicho ejecutado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de aquél se notificará por edictos en la forma que la Ley previene, si dentro de tercero día no se solicita la personal, lo pronuncio, mando y firmo, Eduardo Ruiz.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado en Madrid el mismo día de su fecha, doy fe, ante mí, Luis Moliner. Y siendo desconocido el domicilio del demandado D. Segundo Tardío y Esteban, para que sirva de notificación al mismo, de la sentencia inserta, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Luis Moliner
(A.—1.254)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que por D. Angel Santos Sinobas, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Carabanchel Bajo, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio de la siguiente

Finca:

Un solar, en término municipal de Carabanchel Bajo, a la izquierda del camino viejo de Leganés, en el callejón de Opañol, que linda: al Mediodía, con la calle particular titulada de Barnosell, en una longitud de ocho metros veintiocho centímetros; al Poniente, con solar vendido a D. Francisco Morandaira, en línea de treinta metros; al Norte, con tierras del señor Marqués de Valmediano, en línea de siete

metros ochenta centímetros, y Saliente, con casa de Pedro Parra, en línea de treinta metros, cerrando el perímetro que en proyección horizontal afecta la forma de un cuadrilátero, cuya superficie plana es de doscientos treinta y nueve metros cuadrados, equivalentes a tres mil veintisiete pies con cincuenta décimas también de otro cuadrado.

Dicha finca la adquirió el D. Angel Santos, por compra a D. Gregorio López y a su esposa doña Angela Blanco Prieto, en dieciocho de Marzo último, pretendiendo ahora inscribirla a su nombre, a cuyo efecto y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a las personas a quienes pueda perjudicar y a los colindantes de la expresada finca, a fin de que comparezcan si quieren alegar algún derecho sobre la misma, para que lo verifiquen dentro del término de ciento ochenta días.

Getafe, ocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
A. Murias

Manuel González Correa
(A.—1.253)

SARRIA

El Juzgado de primera instancia de Sarria, en proveído de esta fecha dictado en cumplimiento de orden de la Audiencia Territorial de la Coruña, dimanante en autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos por Pedro Maurolo Rodríguez, vecino de Eirejalba, contra Francisco Rodríguez Maurolo, de igual vecindad, sobre declaración de herederos, reivindicación de bienes y otros extremos, cuyos autos penden ante el Tribunal Superior, en virtud de apelación, interpuesto por el demandado Francisco Rodríguez Maurolo, estaba ejecutoriamente declarado pobre para litigar en la sentencia definitiva que dictó este Juzgado, he acordado se cite por medio de la presente cédula a los herederos o causahabientes de Pedro Juan Rodríguez González, que a su vez lo era de Francisco Rodríguez Maurolo, y que se dice fallecido hace dieciséis o dieciocho años en uno de los hospitales de la Villa y Corte de Madrid, para que se personen en forma dentro del término de veinte días en dicha Audiencia Territorial en los indicados autos; apercibiéndoles que, si no lo verifican, se tendrá por abandonada la apelación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Sarria, 5 de Noviembre de 1924.

El Secretario judicial,
P. S.

Antonio Rivas
(Núm. 3.054) (C.—211)

Ayuntamientos

DAGANZO

A las doce horas del día 19 del actual se celebrará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento la segunda subasta de pastos de invierno de la Dehesa Boyal, Vega de estos propios, bajo el precio de 2.000 pesetas y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Daganzo, 15 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
Baibino Godín
(Núm. 3.085) (E.—741)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Por D. Leandro Zapata López, natural de esta Villa, mayor de edad, soltero, empleado, con domicilio en Madrid, Arenal, 1, se ha solicitado de este Ayuntamiento 245 metros cuadrados de terreno en el Egido que posee el citado Ayuntamiento en las afueras de la población, con el fin de edificar y, a su vez, hermosear el orato público; cuyo terreno linda: Norte, con dicho Egido; Este y Sur, caminos, y Oeste, con finca de la propiedad de D. Alejandro Rivas León.

Lo que se hace público por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo, a cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

Raimundo de la Plaza

(Núm. 3.039) (O.—242)

VILLAMANTA

Se encuentra depositada en esta Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño, por término de quince días, pasados los cuales se procederá a la subasta correspondiente, la siguiente caballería:

Clase

Un potrero, de cinco meses de edad, talla cinco cuartas y media, pelo castaño, y con una estrella en la frente, y con una cicatriz de una mordedura en la paleta izquierda.

Villamanta, 17 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,

Julián Caballero

(Núm. 3.102) (O.—248)

Caja General de Depósitos

Ordenación de pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General con los números 245.916 de entrada y 96.422 de registro, correspondiente al constituido por D. José de Amézola y Aspizua para garantía del contrato de arrendamiento del teatro Real de Madrid, por valor de pesetas nominales 138 000 y a disposición del Ministerio de Instrucción Pública, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 17 de Noviembre de 1924.

El Ordenador de pagos,

Antonio N. de Castañeda

(A.—1.255)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798